

# Comité de Representantes



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ADOPCION DE CLAUSULAS DE  
SALVAGUARDIA.

ALADI/CR/di 334  
REPRESENTACION DE VENEZUELA  
18 de noviembre de 1992

Montevideo, 5 de noviembre de 1992.

nº 493

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus más atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI, en la oportunidad de hacer referencia al Acuerdo de Alcance Parcial nº 21 suscrito con Paraguay.

Al respecto y en cumplimiento de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 10 del Capítulo V de dicho Acuerdo, le informo que en esta fecha se le comunicó a la Representación de Paraguay ante la ALADI la decisión del Gobierno de Venezuela a aplicar Cláusula de Salvaguardia al producto "algodón sin cardar ni peinar" (52.01.00.00).

Sobre el particular se anexa copia de la nota nº 492 dirigida a esa Representación.

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la ocasión para reiterar a la Secretaría General de la ALADI, los seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la  
Secretaría General de  
la ALADI  
Presente

Anexo: lo indicado

Montevideo, 5 de noviembre de 1992

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus más atentos saludos a la Representación Permanente de Paraguay en la oportunidad de comunicarle la decisión del Gobierno de Venezuela de aplicar Cláusula de Salvaguardia de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de Alcance Parcial nº 21, para la concesión otorgada por Venezuela a Paraguay para el producto "Algodón sin Cardar ni Peinar" (52.01.00.00).

La Cláusula de Salvaguardia a ser aplicada implica solo el otorgamiento de un 50% de preferencia sobre los gravámenes en las importaciones de "Algodón sin cardar ni peinar" procedentes del Paraguay.

La decisión de las autoridades venezolanas se origina en que las importaciones de algodón procedentes del Paraguay beneficiadas con un 100% de preferencia afectan a la producción nacional y por ende dificulta su competencia en el mercado interno.

Por otro lado, que el Gobierno Paraguayo estableció un subsidio a la producción de algodón, mediante el Decreto-Ley nº 11 por el cual se crea el Fondo de Apoyo al Productor del Algodón. Este subsidio tiene como objetivo asegurarle al productor de algodón paraguayo una remuneración adecuada de su cosecha por la drástica caída de los precios internacionales, estando en consecuencia en mejores condiciones que el productor de algodón venezolano.

La mencionada decisión fue publicada en la Gaceta Oficial nº 35071 del 16 de octubre del presente año, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la ocasión para reiterar a la Representación Permanente de Paraguay ante la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la  
Representación Permanente  
de Paraguay ante ALADI  
Presente

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NRO. 307 MINISTERIO DE HACIENDA NRO 1883 MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y CRIA N° 392

CARACAS 07-10-92

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V "Cláusulas de Salvaguardia" del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito entre Paraguay y Venezuela el 10 de abril de 1983, en concordancia con el Protocolo Modificatorio de fecha 30 de junio de 1983, adoptado mediante Decreto nº 606 de fecha 2 de mayo de 1985 de la Gaceta Oficial nº 3060 Extraordinaria del 3 de junio de 1985, y con el Segundo Protocolo Adicional de fecha 24 de abril de 1991, adoptado mediante Decreto 1672 de fecha 6 de junio de 1991 en la Gaceta Oficial nº 34735 del 13 de junio de 1991, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que las importaciones de algodón procedentes del Paraguay beneficiadas con un 100% de preferencia, están afectando la producción nacional del producto venezolano, lo cual dificulta la competencia en el mercado nacional;

Que el Gobierno Paraguayo estableció un subsidio a la producción de algodón, mediante el Decreto-Ley nº 11 por el cual se crea el FONDO DE APOYO AL PRODUCTOR DEL ALGODON. Este subsidio tiene como objetivo asegurarle al productor de algodón paraguayo una remuneración adecuada de su cosecha por la drástica caída de los precios internacionales, estando en consecuencia en mejores condiciones que el productor de algodón venezolano.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aplicar una Cláusula de Salvaguardia al producto ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR (Subpartida 5201.00.00) de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación nº 21, suscrito entre Paraguay y Venezuela. En consecuencia, cuando la importación de algodón sea originaria del Paraguay, recibirá una preferencia de sólo el 50% respecto a los gravámenes aplicados a la importación de terceros países.

Artículo 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Artículo 3º.- Los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda y Agricultura y Cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

(Fdo: David López Ministro de Relaciones Exteriores; Pedro Rojas Bravo Ministro de Hacienda; Jonathan Coles Waro Ministro de Agricultura y Cría).

-----